

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ley

EXPOSICION

La Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone, en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado Español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogadas la Ley de matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo.—Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o

a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero.—Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados in sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Justicia, se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley

empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Disposición transitoria. Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dado en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
Tomás Domínguez Arévalo.

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

La Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, ha acordado señalar como precio de *tasa* para el maíz el de *cuarenta y ocho pesetas los cien kilos*, sin saco, en almacén. Dicho precio empieza a regir, con carácter obligatorio, desde esta fecha.

Se ruega a todos los almacenistas de la provincia presenten declaración jurada de existencias, ante este Gobierno civil (Negociado de Abastos), durante el plazo máximo de *ocho días*, castigándose severísimamente las ocultaciones y la no presentación de dichas declaraciones en el plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Presidente de la Junta provincial de Abastos,
Ignacio Chacón.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su

valor y de su tenacidad heroica que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como a otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su corta invasión, ha rematado la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

Por el dolor, voluntariamente aceptado, se hace Teruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden a la ciudad de Teruel los títulos de abnegada y mártir, los que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

(B. O del 21 de marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA

La Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado de fecha 6 de febrero de 1937, tuvo como finalidad regularizar la función recaudatoria de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, dictando al efecto normas, a las que, por la realidad impuesta en aquellos momentos, habian de ajustarse las sucursales de las Sociedades cuya sede social radicara en territorio no ocupado, y estableciendo días determinados, referidos al año 1937, para la presentación de las declaraciones tributarias por cuota mínima sobre capital, y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo actualmente las mismas circunstancias que motivaron la precitada Orden, y ante las posibles dudas que la determinación concreta de aquellos plazos pudiese originar, no solo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las Sociedades contribuyentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura del Servicio Nacional de Rentas

Públicas se ha servido disponer:

1.º Las prevenciones de la norma quinta de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de febrero de 1937, se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y.

2.º Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado, se entenderán referidos a los días 10 y 30 de abril próximo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
—Burgos, 18 de marzo de 1938.
—Segundo Año Triunfal

AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(B. O. del 20 de marzo)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de correos de 0,25 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efígie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «Correo España»—25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 16 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto

La necesidad de los informes del Consejo de Obras Públicas en aquellas cuestiones en que lo dispongan preceptos reglamentarios o cuando requiera su consulta el Ministro de Obras Públicas, y la conveniencia de no aumentar los gastos, aconsejan la modificación provisional de los Decretos de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis y veintiséis de junio del mismo año.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Consejo de Obras Públicas se constituirá por

los Presidentes de Sección y los Inspectores Regionales de Obras Públicas, tengan o no la categoría de Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y un Ingeniero especializado en cada uno de los Servicios de Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas y Puertos; todos ellos con voz y voto.

Artículo 2.º El Consejo de Obras Públicas se dividirá en cinco Secciones: Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y Persona y Asuntos Generales.

Artículo 3.º Presidirá las Sesiones del Pleno el Presidente del Consejo de Obras Públicas, y en su ausencia, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo en el escalón del Cuerpo, y las de las Secciones, su Presidente de Sección, que será sustituido en ausencia o enfermedad por el Ingeniero más antiguo de aquélla.

Artículo 4.º El Secretario General del Consejo será el Vocal más moderno en el Escalafón del Cuerpo, y actuará de Secretario en cada una de las Secciones el Ingeniero más moderno de los que forman parte de la misma.

Artículo 5.º Las Inspecciones Regionales estarán desempeñadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de las categorías de Presidentes de Sección, Consejeros Inspectores o Ingenieros Jefes, provisionalmente, en funciones de Consejeros Inspectores por libre designación del Ministro.

Artículo 6.º Los Consejeros especializados serán libremente elegidos por el Ministro, atendiendo a las razones de especialización que en este Decreto se mencionan.

Artículo 7.º Las residencias de los Vocales del Consejo de Obras Públicas serán las correspondientes a los Servicios que desempeñen. Las sesiones se celebrarán en el Ministerio.

Artículo 8.º Será de aplicación al Consejo de Obras Públicas el Reglamento aprobado en veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis, mientras no sea contrario a lo dispuesto en este Decreto, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas

ALFONSO PEÑA BOEUF

(B. O. del 15 de marzo).

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Echevarría Alvarez, vecino de Villaperez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 18.225, expedida el 22 de mayo de 1916, a nombre de doña Manuela González del Prado, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de éste sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 23 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Vicegerente, José del Riego.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maria Quintanal Llaneza, vecina de Santianes (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Antonio Diaz Lopez, vecino de Udrion (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Granda Granda, vecino de La Cruz, Carretera de Naranco, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Fernandez, vecino de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Cosio Mier, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Soberón Mendoza, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández, (a) Polvorin, vecino de Cayés (Llanera), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Navas Díaz (a) Cachorro, vecino de La Granja (Corredoria), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Fernández Portilla y Ramón Escandón Díaz, vecinos de Tresgrandas (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fernández García, vecino de San Claudio, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ángel Suárez Morán, vecino de Reimeses, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Gutiérrez García (a) Cojo de la Vallina, vecino de Luanco, habiendo nombrado Juez instructor al de pri-

mera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Armando Fernández Fernández, vecino de Gijón; Venancio González Corral, de Vidiago; Ángel Fernández Sierra, de Llanes; Francisco Gutiérrez Turanzas, de Ardisana y Gerardo Álvarez Fernández, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón para el primero y el último y para el resto, al de primera instancia de Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Huerta, Vicepresidente de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», vecino de Carabaño (Cabranes), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Iglesias Iglesias, vecino de La Caridad, concejo de El Franco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

MATRICULA

Por orden de la Superioridad, que dará nuevas disposiciones sobre exámenes, queda suspendida la matrícula para los que se iban a celebrar en abril y julio próximos.

Oviedo, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Rector, Sabino Gendin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

Anuncio

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos cajas marcas L. B. números 7.044/45 p. b. 396 kilos, conteniendo estampas sueltas de cartulina, impresas a varios colores, ostentando al dorso una inscripción de propaganda, procedentes de Hamburgo, que fueron conducidas a este puerto por el Vapor "Pasajes"; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde su primera inserción, se admitirán en esta Administración cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Emilio Tuya.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1938.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales d

alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquel.

Puede impugnarse el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales; b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas, y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presupuestados.

San Martín del Rey Aurelio a 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José María Suarez Rodriguez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente se cita a José María Lopez Fombona, mayor de edad, casado, Procurador y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, sito en la calle de Instituto, número 18, bajo, Gijón, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime necesario en expediente de responsabilidad civil que se instruye por Delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo.

Dado en Gijón, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

DE TINEO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Vicente Maldonado Perez y José Maldonado Gonzalez, vecinos de Tineo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este

Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Antonio Martínez Gutierrez, vecino de Tuña, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Manuel Arias y Arias, vecino de Tuña, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o

por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE GIJON

Don Hilario de la Figuera Andrés, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en sumario que reconstruyo con el número 25 del actual año, por muerte de Carmen Medina Torres, por atropello de automovil, cuyo hecho ocurrió el 19 de noviembre de 1396, en la carretera de Oviedo, he acordado en resolución de esta fecha citar por medio del presente a fin de que comparezcan ante este juzgado sito en la calle del Instituto, 18 bajo, dentro del término de diez días y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, los individuos que a continuación se expresan, para recibirles declaración, sobre dicho hecho.

Fernando Alvarez Suarez, conductor de dicho automovil, de 31 años, soltero, chofer y vecino que fué de la Tenderina, carretera del Rayo (Oviedo).

José Cuesta Fernández, de 48 años, carpintero, vecino que fué de la Tenderina baja, 50 (Oviedo).

Alfonso Vega Pedregal, de 21 años, practicante y vecino que fué de (Colloto).

Adolfo Canal Villanueva, de 33 años, ajustador y de la misma vecindad.

Dado en Gijón, a siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALFONSO, Faustino, de 27 años de edad, natural de

Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo hijo de Herminio y Olvido, procesado por el delito de deserción en la causa número 192 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

REDONDO FERNANDEZ, Mario, de 25 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Bonifacio y Elvira, procesado por el delito de deserción en la causa número 198 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ ALFONSO, Gerardo Herminio, de 25 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Herminio y Olvido, procesado por el delito de deserción en la causa número 194 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ LLANO, Jesús Mateo, de 25 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Jesús y Emilia, procesado por el delito de deserción en la causa número 200 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

LILLO FERNANDEZ, Florentino, de 49 años de edad, casado, obrero y domiciliado últimamente en Villanueva de Moreda, y su hijo Manuel Lillo Domínguez, de 18 años de edad, soltero, obrero, domiciliado últimamente en Villanueva de Moreda, en el concejo de Aller; procesados en el sumario que se reconstruye con el número 26 de 1938, por robo de efectos en la Cooperativa que los elementos rojos tenían establecida en Caborana, de dicho concejo, hecho ocurrido el mes de marzo de 1937; comparecerán dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

ALONSO ALVAREZ, Francisco, hijo de Donato y de Jesusa, natural de Grado, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión fundidor, de 24 años. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, domiciliado últimamente en Soto o en Branañeana, del término de Salas, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo; comparecerá en el término inaplazable de 15 días, ante el Juez instructor D. Fernando de Santos y de Santos, Alférez del Regimiento Artillería de Costa, número 2, destacado en el pueblo de Sobrevilla (Teverga).

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial